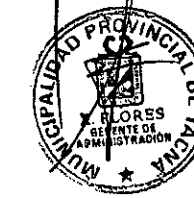
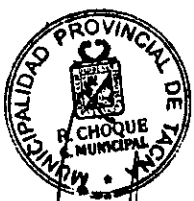


DECRETO DE ALCALDÍA

0002 2020
N°.....MPT

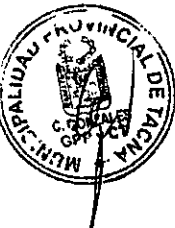


Tacna, 28 ENE 2020
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
VISTO:



El CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA N°006-2017-MPT, celebrado con la inversionista privada SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION -SUCURSAL DEL PERU, con el objeto del financiamiento y ejecución del Proyecto, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las bases integradas, la propuesta técnica - económica y el acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el Convenio, de acuerdo a la Ley N° 29230, y su Reglamento, que comprende el PIP. "CREACIÓN DE LA AV. ZARUMILLA, EN EL TRAMO AV. JORGE BASADRE- AV. CAPLINA -DISTRITO- PROVINCIA TACNA-TACNA, Expediente Administrativo AF-Z-002, de la AFECTACIÓN de MEJORAS (EDIFICACIONES) a los OCUPANTES don ANDRES CHOQUE MAMANI, y de doña GREGORIA LAIME CAMATICONA, parte del uso de vivienda ubicadas fuera del límite perimetral de su predio ubicado en la Asociación Pro-Vivienda Gregorio Albarracín Mz. A Lote 6, del Distrito de Tacna del inmueble inscrito en la Partida Electrónica N°05004801, en la Zona Registral XIII, Oficina Registral de Tacna, elevado con Informe N° 1614-2018-SGSLP-GM-MPT, Informe N°065-2018-ELTS-SFLP-SGBP-GDU-MPT, el INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN N°4-ALS-VV-2018, presentado por la empresa privada ejecutora V&V CONTRATISTAS GENERALES SRL, y conformidad de la supervisión externa CONSORCIO ZARUMILLA, elaborado por el perito adscrito al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Arq. Armando León Salazar CAP. N° 2898, inscrito con Resolución Directoral N° 065-2018-Vivienda/VMCS-DGPRCS, Resolución de Alcaldía N°1303-15-MPT, de fecha 2 de Noviembre del 2015, Resolución de Alcaldía N° 777-17-MPT de aprobación del Expediente Técnico que comprende PACRI, Plan de Afectaciones y Compensaciones, Resolución de Alcaldía N°1303-2018-MPT, Resolución de Alcaldía N°1751-2018-MPT, Carta N°024-2019-V&VCCGGSRL, Carta N° 036-2019/Consortio- Zarumilla, Carta N°034CZ-2019-V&VCCGGSRL, Carta N° 048-2019/Consortio- Zarumilla, Carta N° 067-2019-Consorcio -Zarumilla, Carta N°189-2019-V&VCCGGSRL, Carta N° 072-2019/Consortio- Zarumilla, Informe N°001-2019-Consorcio Zarumilla, Carta N°089-2019-Consorcio Zarumilla -Informe N°01, Carta N° 044CZ-2019-V&VCCGGSRL, Informe N°1971-2019-SGSLP-GM-MPT.

CONSIDERANDO:



Que, según el Acuerdo de Concejo N° 008-2009-MPT, del 9 de Febrero del 2009, se aprobó la (Vía de Evitamiento) con una extensión de 2,170 ml, con sus correspondientes secciones viales: Tramo Ovalo Saucini av. Jorge Basadre Grohman -calle Prolongación Gregorio Albarracín: 25.00 m, Tramo Calle prolongación Gregorio Albarracín - Av. Santa Cruz: 30 m. Av. Santa Cruz calle N°28 Urb.28 Los Ángeles: 72.92m. Tramo calle N°28 Los Ángeles- calle N° 24 Urb. Vallecito: 60.62m. Tramo Av. Jorge Basadre Grohmann-calle s/n (Terrenos Asoc. Vivienda Gregorio Albarracín):13.80m, Tramo calle s/n (terrenos de la Asociación de Vivienda G. Albarracín- Av. Evitamiento):15.00m, contemplada en el Plan vial del Plan de Desarrollo Urbano aprobado por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2015-MPT.



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 046-2016-MPT, se aprobó la priorización de los Proyectos de Inversión Pública a ejecutarse en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, y sus modificaciones denominado Obras por Impuestos, que comprendió al PIP. Creación de la Avenida ZARUMILLA, Tramo Av. Jorge Basadre- Av. Caplina - Distrito- Provincia Tacna-Tacna, cuyo trazo y secciones viales fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía N°1303-15-MPT, de fecha 2 de Noviembre del 2015.



Que, para efecto de la ejecución de dicho proyecto, la Municipalidad Provincial de Tacna como entidad pública, celebró el CONVENIO DE INVERSIÓN PÚBLICA N°006-2017-MPT, con la empresa privada SOUTHERN PERU COOPER CORPORATION -SUCURSAL DEL PERU, con el objeto del financiamiento y ejecución del Proyecto, conforme a las condiciones técnicas y económicas previstas en las bases integradas, la propuesta técnica y económica y el acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el Convenio, en el marco del mecanismos previsto en la Ley N° 29230, y su Reglamento, cuyos estudios definitivos o expediente técnico, elaborado por la empresa privada, debía guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del proyecto, y que las partes convinieron que el ejecutor del proyecto es la empresa privada V&V Contratistas Generales SRL y la Supervisión Externa Consorcio Zarumilla.



DECRETO DE ALCALDÍA

0002 2020

Nº.....MPT

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 777-17-MPT, del 17 de julio 2017, la entidad aprobó el Expediente Técnico del PIP, precitado elaborado por la empresa privada ejecutora con la conformidad de la supervisión externa del PIP, el que contempla el PACRI, plan de afectaciones y compensaciones de predios afectados por la ejecución del trazo, conforme al diagnóstico que identificó a predios, propietarios, posesionarios y OCUPANTES.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1192, y modificaciones, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 23 prevé la Adquisición a cargo del inversionista privado, 23.2 Tratándose de contratos en los cuales el Estado no pueda entregar la totalidad de los predios necesarios para la ejecución del proyecto a la fecha de cierre del proceso de promoción de la inversión privada, dichos contratos pueden establecer que la elaboración de los expedientes técnicos legales son realizados por el inversionista durante la etapa de elaboración de los estudios definitivos y entregados al sujeto activo en el plazo máximo determinado por el organismo promotor de la inversión privada respectivo, en caso el contrato lo disponga, el inversionista efectúa la implementación, gestión y/o culminación del proceso de Adquisición por trato directo y liberación de Interferencias conforme a lo previsto en el presente Decreto Legislativo. En dicho caso, el inversionista privado se obliga a obtener la propiedad del inmueble, a favor del Beneficiario, mediante Adquisición por trato directo.

Que, la empresa privada ejecutora V&V Contratistas Generales SRL, con la conformidad de la supervisión externa Consorcio ZARUMILLA, presentaron los expedientes de afectaciones con el Informe Técnico de Tasación, por intermedio de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, puesta a conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, cuyo equipo de técnico y legal de saneamiento físico legal, eleva adjunto al Informe Nº065-2018-ELTS-SFLP-SGBP-GDU-MPT, del 30 de Noviembre del 2018, entre ellos el Expediente AF-Z-002, de la afectación de las EDIFICACIONES, que se encontraban bajo la posesión y ocupación del Sr. ANDRÉS CHOQUE MAMANI, y Sra. GREGORIA LAIME CAMATICONA, ejecutadas fuera del límite perimetral del Lote 6 Mz. A de su propiedad inscrito en la P.E. Nº05004801, del registro de la propiedad de la Oficina Registral Zona Registral XIII, SUNARP, según el Informe Situacional Nº001-2018 de la asesoría legal de la empresa ejecutora, que mediante Informe Nº1155-2018-SGSLP-GM-MPT, del 24 de Julio 2018, y el Informe Nº 063-2018-PVM-SFLP-SGBP-GDU-MPT, y la Supervisión Externa a través de la Carta Nº131-2018-CONSORCIO ZARUMILLA, precisan el área real afectada es de 7.12 m2, que inicialmente en el perfil se contempló el área de 7.46 m2.

Que, los afectados ante la comunicación de la intención de la adquisición por trato directo y aceptada suscribieron compromisos preliminares, que fueron objeto de actualización y ratificación de acta de compromiso, con fecha Junio 2017, que en la cláusula segunda invocan la cuarta cláusula del compromiso anterior, en la que se consideró que por la afectación, la compensación consistiría en la construcción de un muro de ladrillo y columnas con sus respectivos vanos para la colocación de puertas y ventanas en la frentera de su propiedad, reiterándose los mismos términos en la tercera cláusula, corre también copia de la Carta Notarial Nº 790-XVII del 21 de setiembre del 2017, sobre la intención de adquisición por trato directo del área afectada por la ejecución de la vía local, modalidad de compensación única de la construcción de un muro de ladrillo, cuya modalidad de compensación fue reevaluada a efecto de cumplir las disposiciones del Decreto Legislativo Nº1192 y modificaciones.

Que, la reevaluación motivó la solicitud de Registro Nº 16074-18-TD-MPT, el 13 de febrero 2018, en el que se indica haber sido notificados con la Carta Notarial Nº 790-XVII, del 21 de Setiembre del 2017, sobre la necesidad de afectar las EDIFICACIONES de su propiedad por el alineamiento de la Vía, para viabilizar la ejecución del Proyecto CREACIÓN DE LA AVENIDA ZARUMILLA EN EL TRAMO DE AVENIDA JORGE BASADRE -AVENIDA CAPLINA EN EL DISTRITO DE TACNA- PROVINCIA DE TACNA -TACNA, y refiere que mediante documento denominado actualización y ratificación de acuerdo de acta de compromiso de fecha junio 2017, se acordó la modalidad de compensación que comprendería la construcción la construcción de un cerco perimétrico para ser sustituido por una compensación económica, que es equivalente al monto de la tasación comercial, por lo que solicita se modifique el acta de compromiso, y que en el Acta de Rectificación y/o Aclaración de Acta de Compromiso de fecha 10 de Agosto del 2018, se rectifica de

DECRETO DE ALCALDÍA

0002 2020
N°.....MPT

de acuerdo al área real afectada de 7.12m², y se contempla en el término segundo, que conforme a la solicitud de desistimiento la sustitución de la modalidad de compensación económica es por la suma de S/ 12,246.11 soles.

Que, de la revisión al Expediente AF-Z-002, de los afectados corre copia de la partida electrónica de su propiedad Mz. A, Lote 6, en la Asociación Pro-Vivienda Gregorio Albarracín, ficha catastral urbana individual y del **INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN N° 4-ALZ-VV-2018**, para efecto del reconocimiento respectivo, advirtiendo en los datos del terreno matriz se consideraba como área afectada 8.16 m², que se rectifica por el área real afectada de 7.12m², y según el Informe Situacional N° 01-2018, que obra en el expediente principal que en copia se anexa al presente expediente en éste se señala que el área afectada está fuera del límite del perímetro de su Lote 6, Mz.A, más no corría el documento correspondiente que acreditara tal situación y al ser el objeto del Informe de Tasación Comercial, las edificaciones existentes en el área afectada de 7.12m², y en la longitud de 8.16 ml, como el presupuesto de obra suscrito por el perito adscrito en el que constan como obras preliminares la demolición, se requirió aclaración correspondiente a la empresa ejecutora.

Que, la empresa privada ejecutora a través de la Carta N° 024-2019-V&VCCGGSRL, del 24 de Abril del 2019, manifiesta que el expediente técnico del PIP, código SNIP 346395, cuenta con una sección vial de 30m que fue asfaltada en lado izquierdo, y que el lado derecho esta sin intervención, expediente ha sido revisado por la supervisión externa Consorcio Zarumilla, y aprobado por la entidad mediante Resolución de Alcaldía N°0777-17, de fecha 17 de Julio 2017, (...) que el expediente AFZ-002, refiere a los afectados Sr. Andrés Choque Mamani y Sra. Gregoria Layme Camaticona, sobre el predio ubicado en la Avenida Zarumilla, y que el proyecto afectaba parte del área de terreno construido con material noble, y a fin de consolidar el alineamiento de la avenida Zarumilla se suscribe el Acta de Junio 2017, por un área afectada de 7.46m², habiéndose valorizado en S/ 12,246.11, por la construcción de muro de la fachada principal tal como se aprobó en el expediente Técnico, que durante la ejecución de la obra los afectados emiten una carta a la entidad desistiendo por la compensación de la construcción y piden la sustitución por la compensación económica, y que la entidad se pronuncia a través del Oficio N° 211-2018-GM-MPT, de fecha 25 de Mayo del 2018, sobre la procedencia de cambio de modalidad de la compensación para la elaboración de los Mayores Trabajos y Deductivo de Obra N°01, y que para elaborar los trabajos el deductivo y mayores trabajos N°01, se ha actualizado los datos técnicos de la afectación al mes de Junio 2018, área afectada 7.12 m², reposición de la fachada 8.16 ml (no incluye vanos, ni puertas) tasación actualizada S/ 12,259.18 (valor de edificación). Durante la ejecución se aprobó el deductivo y mayores trabajos N°01, con Resolución de Alcaldía N° 1303-2018, por el desistimiento y cambio de modalidad (cambio de compensación de construcción de cerco de muro por compensación económica según Decreto Legislativo N°1330) dentro del expediente el Deductivo y Mayores Trabajos N°01, comprende al Sr. Andrés Choque Mamani y Sra. Gregoria Layme Camaticona, el cual se encuentra afectado por la sección vial del proyecto por área afectada de 7.12m² y una compensación económica de S/12,246.11, **CONCLUYENDO: con la afirmación de haber verificado los datos técnicos de la afectación del señor Andrés Choque Mamani y Sra. Gregoria Layme Camaticona, el área afectada de 7.12m², área demolida y ejecutada en la actualidad, longitud de reposición 8.16ml, compensación económica según mayores trabajos N01, aprobado por Resolución de Alcaldía N°1303-2018-MPT, es de S/12,246.11 soles, que mediante la CARTA N° 036-2018-CONSORCIO ZARUMILLA, del 29 de Abril 2019 (Reg. N° 4811-19-TD.-MPT), ratifica que durante la ejecución del PIP, se realizó la verificación real de las áreas afectadas de las propiedades de 20 expedientes, comunicando mediante CARTA N°086-2018/CONSORCIO- ZARUMILLA, y que el área real afectada del expediente AF-02 es 7.12m², como que la tasación indica que la longitud lineal de reposición de fachada de 8.16ml, y que el tasador obtuvo un VUT de 502.35 dando un valor de edificación de S/12,259.18, reproduciendo las aclaraciones técnicas de la ejecutora en sus conclusiones, puesta a conocimiento de la entidad por intermedio de Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Informe N° 508-2019-SGSLP-GM-MPT.**

Que, mediante la CARTA N° 034CZ-2019-V&VCCGGSRL, motivada en el Informe N°238-2019-SGBP-GDU-MPT, Informe N°21-2019-B1-SGBP-GDU-MPT, respecto de la opinión legal a la viabilidad del pago de la compensación económica a favor de AF-02, de Andrés Choque Mamani y Gregoria Layme Camaticona, según los correspondientes antecedentes, marco legal, y análisis de acuerdo a la revisión del expediente administrativo AF002, sobre el predio ubicado en la Avenida, Mz. A, lote 6, con derecho inscrito en la PE.05004801 de SUNARP, cuyos titulares son los afectados de las edificaciones, quienes adquirieron dicha propiedad por escritura pública de adjudicación en el año 1989, con un área inscrita de 345.50m², siendo el área afectada de 7.12m², su uso vivienda, con muro de concreto, zonificación R4, siendo el valor del pago de S/12,246.11, **CONCLUYENDO: que si es viable la compensación económica por el valor de S/12,246.11, a favor del poseedor Sr. Andrés Choque Mamani y Gregoria Layme Camaticona, del área afectada de**

DECRETO DE ALCALDÍA

0002 2020

Nº.....MPT

7.12m2, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1192, y el Decreto Supremo N°011-2019-VIVIENDA, que corresponde la compensación por la construcción existente en la fachada, según se detalla en las fotos de la tasación, **MÁS NO CORRESPONDE POR EL TERRENO**, pronunciamiento que ha sido objeto de verificación por la supervisión externa, y que considera viable la compensación conforme corre de las conclusiones de la **Carta N°048-2018/CONSORCIO- ZARUMILLA**, a favor de los poseedores por el área afectada de su propiedad de 7.12m2, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1192, y el Decreto Supremo N°011-2019-VIVIENDA, **POR LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE**.

Que, mediante Informe N° 092-2019-B1-SGBP-GDU-MPT, de la Brigada 1, de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, respecto de la afectación AF-002, de las edificaciones fuera del límite perimetral del lote 6 manzana A, de propiedad de los **OCUPANTES** precitados, conforme a las respectivas aclaraciones técnicas y legales de la empresa ejecutora y la supervisión externa, en el marco del ordenamiento de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, que establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, emite opinión legal, análisis que se sustenta en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú concordante con el Título Preliminar Art. II de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que confiere autonomía administrativa, política y económica, la cual radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que analizados los correspondientes pronunciamientos de la empresa ejecutora como de la supervisión externa, y el régimen jurídico que regula el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificaciones como el TUO aprobado por el Decreto Supremo N°0011-2019-VIVIENDA, que en la **tercera disposición complementaria final** del decreto legislativo precitado, señala (...) El **Sujeto Activo**, a fin de obtener la liberación del inmueble en el proceso regulado en el Título III del presente Decreto Legislativo en lo que corresponda, y previa disponibilidad presupuestal respectiva, **podrá reconocer las mejoras encontradas** en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los **OCUPANTES** o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo, en tal sentido se aclara que si bien los afectados son propietarios del predio inscrito en la PE.N°05004802, donde se encuentra la mayor parte de la construcción de su vivienda, **respecto del área de 7.12m2, afectada (fachada) por la ejecución de la avenida zarumilla tienen la condición de ocupantes o poseedores sin título alguno y considerando que han realizado MEJORAS** en el predio, conforme ha sido reconocido en las actas de compromiso suscritas por la Municipalidad Provincial de Tacna, **su condición se subsume en la precitada TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL del Decreto Legislativo N°1192, correspondiendo en ese entender**, que la Municipalidad Provincial de Tacna, **RECONOZCA las mejoras** conforme se ha plasmado dicho acuerdo en el documento de Rectificación y/o Aclaración de Acta de Compromiso suscrito el 10 de agosto del 2018, que obra en el expediente, consecuentemente **concluye** que debe cumplirse con efectuar el pago por las mejoras realizadas en el área afectada, **por el monto de S/12,246.11 soles** a favor del señor Andrés Choque Mamani y la Sra. Gregoria Layme Camaticona, refiriendo también al deductivo y mayores trabajo 01, por el cambio o sustitución de la modalidad de compensación, por el área afectada de 7.12m2, **en posesión y ocupación del señor Andrés Choque Mamani, y Gregoria Layme Camaticona, y la compensación económica de S/ 12,246,11 soles**, pronunciamiento que es ratificado en el mismo sentido mediante el Informe N° 471-2019-SGBP-GDU-MPT, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, toma conocimiento y eleva con Memorando N°452-2019-GDU-MPT.

Que, la afirmación que el área afectada esta fuera del límite perimetral del lote 6 manzana A de propiedad de los afectados, se acredita plenamente con el Certificado de búsqueda catastral de SUNARP, que no obra en el expediente, así como la aclaración respecto del presupuesto de la demolición considerado como obras preliminares en el presupuesto de obra que considera el perito tasador adjunto a la tasación, monto total de dicho presupuesto equivalente al de la tasación de MEJORAS, esclarecimiento que **mediante Carta N°067-2019-Consortio Zarumilla**, se traslada a la empresa privada ejecutora cuya aclaración y sustentación corre de la **Carta N° 189-2019-V&VCCGGSRL**, que en su análisis señala (...) que durante la formulación del expediente técnico **se realizó la búsqueda catastral para verificar si afecta la sección vial**, viendo in situ que el área afectada esta fuera del límite de propiedad, por lo que fue calificado como **OCUPANTE** el afectado de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1192, el área afectada de 7.12m2, se encuentra fuera del límite de la propiedad dicha área está construida con material noble (tal como se muestra de las vistas fotográficas). Al iniciar la obra de la apertura de la Avenida Zarumilla, la sección afecta parte de la vivienda de uso actual es de vivienda zonificación R4, **y se inserta la CERTIFICACIÓN de la búsqueda catastral ante la SUNARP TACNA**, del predio de los afectados, el plano de ubicación del predio, el plano del área afectada de 7.12m2, y longitud de muro afectado (demolido)

DECRETO DE ALCALDÍA

0002 2020

Nº.....MPT

de 8.16ml, la vista fotográfica de la vivienda antes de la ejecución de la Avenida Zarumilla, como la Vista de la vivienda Sr. Andrés Choque Mamani y esposa verificando la sección antes de la ejecución de la Avenida Zarumilla. Asimismo, en relación al Informe de tasación, practicado sobre las mejoras (edificaciones existentes demolidas del área afectada) el tasador realiza el tasador realizó un presupuesto antes de ejecutar la apertura de la avenida para actualizar los montos de compensación y posteriormente los ocupantes han efectuado la demolición del muro, y losa techo aligerada, cimientos, desmontaje de puertas y ventanas, a través de terceras personas con autorización de los ocupantes. Y según el monto de tasación S/12,259.18 por demolición de 8.16 de muro y área afectada de 7.12m2, asimismo desarrolla un cuadro de referencia aprobado en la etapa de elaboración del expediente técnico, aprobado por la entidad con la compensación de construcción de muro, monto S/12,246.11, y un cuadro de referencia aprobado en la etapa de ejecución de la obra de la creación de la Avenida Zarumilla, se aprueba por la entidad los Mayores Trabajos N°01, por el cambio de la modalidad de compensación acordada, monto de la compensación económica S/12,246.11(monto inferior a la tasación). En conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1192, y el Decreto Supremo N°011-2019-VIVIENDA, corresponde la compensación por la construcción existente en la fachada, según se detalla en la tasación efectuada por el perito y que fue actualizada a Junio 2018, señalando que el monto de la tasación es de S/12,259.18 (Doce mil doscientos cincuenta y nueve con 18/100 soles) tasación que corresponde al área afectada de 7.12m2, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N°1303-18, del 27 de setiembre del 2018, del deductivo y Mayores trabajos 01, por desistimiento y cambio de la modalidad el monto aprobado por la compensación económica por el área afectada del ocupante Señor Andrés Choque Mamani y Gregoria Layme Camaticona, es de S/12,246.11 (Doce mil doscientos cincuenta y nueve con 18/100 soles) de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1192, CONCLUYENDO: que en relación al AF-002, del ocupante Andrés Choque Mamani y Gregoria Layme Camaticona, cuenta con certificado de búsqueda catastral con un área afectada de 7.12m2, que es parte de su vivienda y que dicha área afectada se encuentra fuera de su perímetro de propiedad. La AF-002, antes de iniciar los trabajos de apertura de la avenida Zarumilla se ha actualizado la tasación por el perito autorizado por el MVCS, en la cual se ha considerado la demolición del área afectada por la sección de la vía. Durante la ejecución de la obra vial los ocupantes han efectuado la demolición del muro, techo aligerado, cimientos, desmontaje de puertas y ventanas, a través de terceras personas con autorización de los ocupantes, que la compensación no es por el área afectada sino por la demolición de la construcción, y que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1192, Art.13, que indica como límite la que determine la tasación y como se podrá advertir el monto de la compensación económica a otorgar es menor al monto establecido en la tasación. Que, la supervisión externa, mediante Carta N° 072-2019/CONSORCIO -ZARUMILLA, Registro 127979-19-TD-MPT, del 30 de Setiembre del 2019, Informe N° 01-2019-CONSORCIO ZARUMILLA, emite pronunciamiento ratificando el análisis y justificación técnica de la empresa ejecutora, CONCLUYENDO: en los mismos términos que la AF-002, del OCUPANTE Andrés Choque Mamani y Gregoria Layme Camaticona, se cuenta con el Certificado de búsqueda catastral SUNARP, de un área afectada de 7.12m2, que es parte de su vivienda, y que el área afectada se encuentra fuera de su perímetro de propiedad, y que se actualizó la tasación por el perito tasador autorizado por el MVCS, antes de iniciar la ejecución y la cual considera la demolición de la construcción del área afectada, y la compensación no es por el área afectada, sino por la demolición de la construcción, y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Art.13 que indica como límite de la que determina la tasación y en el presente caso la compensación económica es menor a la tasación, puesta a conocimiento mediante Informe N° 1381-2019-SGSLP-GM-MPT.

Que, además mediante la Carta N° 044CZ-2019-V&VCCGGSRL, del 6 de diciembre del 2019, presentada el 23 de Diciembre del 2019, se da conformidad a las dimensiones del muro o fachada que se comprometió ejecutar y que luego se ha sustituido por el pago de la compensación económica a favor de los afectados OCUPANTES condición acreditada con el certificado de búsqueda catastral SUNARP, como la conformidad de la inclusión de costos de demolición considerados en el presupuesto de obra elaborado por el perito tasador al haber sido asumidos por los ocupantes, afectados, monto concordante con la tasación de la Afectación de Mejoras(edificaciones) que se desarrolla e integra la documentación técnica y administrativa relacionada a ésta afectación, la valorización, cambio de la forma de pago, y se precisa y ratifica las medidas de la fachada a restituir, concluyéndose que en el expediente Técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía N°0777-17 del 17 de julio del 2017, el área afectada era de 7.46 m2, y se consideraba 2.68 m2 de construcción, que fue tasado por el monto de S/11,767.37. Pero la construcción del cerco perimétrico fue presupuestado en S/ 12,246.11; como que el expediente de Mayores Trabajos de Obra N°01, fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 1303-2018-del 27 de setiembre del 2018, que el área afectada es de 7.12m2, y su tasación actualizada tiene un presupuesto de S/12,259.18 (se adjunta tasación que rectifica la condición de los afectados: Ocupantes y el presupuesto sustentatorio) reiterando que la solicitud de cambio de compensación originó el expediente

DECRETO DE ALCALDÍA

0002 2020
N°.....MPT

Mayores Trabajos de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, que es de S/12,246.11, monto que está considerado a pagar al ocupante Sr. Andrés Choque Mamani y Gregoria Layme Camaticona, adjuntando los correspondientes anexos que se anexa entre ellos copia del Informe Técnico de Tasación N°004-ALS-VV-2018 (corregido en la condición de los afectados) pronunciamiento revisado por la supervisión externa con pronunciamiento en la Carta N° 089-2019-CONSORCIO-ZARUMILLA, de fecha 24 de Diciembre 2019, que menciona la aclaración precitada del área afectada de 7.12m2 y la compensación económica es de S/12,246.11 de la obra PIP. CREACIÓN DE LA AVENIDA ZARUMILLA EN EL TRAMO DE AVENIDA JORGE BASADRE -AVENIDA CAPLINA EN EL DISTRITO DE TACNA PROVINCIA DE TACNA -TACNA, código SNIP. 346395, comprendido en el PACRI, EN CONSECUENCIA LA CONDICION de los afectados es de OCUPANTES y NO DE SUJETOS PASIVOS, por lo tanto NO ES APLICABLE EL INCENTIVO del 20%, regulado en el caso de adquisición por trato directo con sujetos pasivos.

Que, mediante Informe N°065 -2018-ETS-ESFLP-SGBP-GDU-MPT, del 30 de Noviembre 2018, la unidad competente en materia de saneamiento físico legal, eleva la tasación practicada por el perito adscrito al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Arq. Armando León Salazar CAP. N° 2898, quien se encuentra inscrito mediante Resolución Directoral N°065-2018-Vivienda/VMCS-DGPRCS, emitida por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.

Que, el INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN COMERCIAL N°4-ALS-VV-2018, textualmente contempla lo siguiente: Tasación Comercial de una Sección de Terreno por Afectación de Vías SOLICITANTE: V & V Contratistas Generales S.R.L. OCUPANTES: ANDRES CHDQUE MAMANI GREGORIA LAYME CAMATICONA. Localización: Terreno urbano sito en Av. Leguía (hoy Av. Zarumilla) Mz A Lote 6, Distrito de Tacna Provincia y Departamento de Tacna. Fecha de Valuación: Tacna ,11 de Junio del 2018, Valor Comercial: S/12,259.18 Soles, Valor Comercial Dólares US\$. 3,760.48, dólares Americanos. Tipo de cambio US\$1.00=S/3.26, Perito: Arq. Armando León Salazar CAP N° 2898. Memoria Descriptiva: 1.01.OCUPANTES: Andrés Choque Mamani.1.02.SOLICITANTE: V&V Contratistas Generales S.R.L.1.03. Objeto de la Valuación. Determinar el valor comercial de un predio en zona urbana.1.04. Metodología Empleada: La valuación del predio se efectúa en concordancia con el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, aprobado mediante R.M. N° 172-2016- VIVIENDA, de fecha 23.07.2016, su modificatoria R.M. N° 424-2017 -VIVIENDA de fecha 3 de Noviembre de 2017, en la cual se está aplicando el método de valuación directa previa inspección ocular y toma de vistas fotográficas y evaluación de documentos entregados por el solicitante.1.05. Fecha de la Valuación: Tacna ,11 de Junio del 2018. 1.06. LOCALIZACIÓN: Terreno urbano sito en Av. Leguía (hoy Av. Zarumilla) Mz A Lote 6 Distrito de Tacna, Provincia y Departamento de Tacna. 1.07. Zonificación y Uso Actual: Zonificación: El Sector esta zonificado como R 4 Zona residencial de Densidad media, en el caso específico del terreno de afectación se tiene como sección vial tipo 01 signada como vía proyectada, de acuerdo al expediente de obra aprobado en el Plan Desarrollo Urbano vigente. De acuerdo al Plano de Zonificación Provincial del Plan de Desarrollo Urbano vigente 2015-2025, aprobado por Ordenanza Municipal N°019-2015-MPT,del 27-08-2015. Uso actual: El uso actual es de vivienda Unifamiliar. 1.08. Infraestructura de Servicios Urbanos. El terreno cuenta con servicios básicos y en proceso de habilitación urbana, actualmente ESTÁ CONSTRUIDO SIENDO LA AFECTACIÓN EL FRENTE DEL TERRENO OCUPADO. Pistas: No cuenta con pista asfaltada, colinda con trocha carrozable de la vía Zarumilla. Veredas: No cuenta con veredas Servicios: Cuenta con servicios básicos de agua alcantarillado y energía eléctrica pública.1.09. Datos del Terreno Matriz: De conformidad a lo indicado en la ficha Registral SUNARP N°05004801. Memoria descriptiva del terreno firmada por el Ing. Antonio Jiménez Aro CIP 159456 el predio tiene los siguientes linderos y medidas: Linderos y medidas perimétricas del terreno en afectación: Por el Norte: Colinda con la prolongación Av. Augusto B. Leguía (Hoy Av. Zarumilla), en línea quebrada de tres tramos de 4.10 ml, 0.92 ml, y 3.17 ml. Por el Sur: Colinda con el lote 06 en línea recta de un solo tramo de 8.00ml. Por el Oeste: Colinda con la prolongación Av. Augusto B. Leguía (Hoy Av. Zarumilla), en línea recta de 0.25 ml. Por el Este: Colinda con la Prolongación Av. Augusto B. Leguía (Hoy Av. Zarumilla), en línea recta de 1.86 ml. Perímetro del terreno Afectado. La línea poligonal que delimita el perímetro del terreno de 18.30 ml. Área del Terreno Matriz: De conformidad a lo señalado en la Partida Electrónica N° UC. 05004801. At= 345.50 metros cuadrados. At afectado = 7.12 metros cuadrados. 1.11 Área Techada del Terreno Afectado. De acuerdo a Ficha Registral del terreno matriz no registra declaratoria de fábrica alguna, en la inspección ocular se verificó que existe una edificación de vivienda y que el terreno afectado pertenece al lado del frente del lote. 1.12 Descripción del Predio: Se trata de un terreno urbano ubicado en el sector urbano del distrito de Tacna. El terreno está adyacente a terrenos urbanos mayormente privados y del Estado Peruano. La característica de este sector es la topografía relativamente plana con pendientes en distintos sentidos con promedio de 2%. Este terreno afectado es parte de un terreno urbano mayor y está en estado natural debido a que ha sido afectado por la vía zarumilla, siendo el frente exterior de la vivienda. Actualmente tiene una vía en proceso de

DECRETO DE ALCALDÍA

N° 0002 2020
MPT

habilitación urbana que está siendo ejecutada por terceros que se encuentra al frente del terreno materia de tasación.
EDIFICACION.-

Cimientos y Sobrecimientos: De concreto ciclópeo

Estructuras de concreto Armado: Columnas, vigas.

Techos: Concreto armado aligerado.

Muros: Muros de ladrillo de albañilería tarrajeados y pintados.

Pisos: De tipo parquet

Revestimiento: Tarrajeados y pintados con látex

Puertas: De madera tipo tablero

Ventanas: Ventanas de fierro y con vidrio transparente

Baños: No corresponde

Inst. Eléctricas: Redes empotradas, suministro monofásico

1.13 Características del Entorno: Terrenos rústicos y urbanos con servicios básicos de habilitación urbana. Cuenta con redes públicas de agua, desagüe, redes de energía eléctrica de baja tensión, Si cuenta con proyecto de habilitación urbana como veredas y pistas interiores, que se encuentran en proceso de ejecución de obra. Se encuentra adyacente a una urbanización en proceso de consolidación. 1.14. Titulación e Inscripción Matriz: El predio Matriz se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N°05004801, Oficina Registral Tacna de la SUNARP. 1.15 Servidumbres: No se conoce. 1.16 Gravámenes y Cargas: Se desconoce de su existencia. 1.17 **OBSERVACIONES:** La información documentario, se ha tomado de los siguientes documentos remitidos por la empresa V&V Contratistas Generales S.R.L: - Copia Partida electrónica N° 05004801-Plano de Ubicación y perimétrico suscrita por el Ing. Antonio Jiménez CIP 159456.- Memoria Descriptiva de desmembración por el Ing. Antonio Jiménez CIP 159456: - Se toma en consideración que el terreno está definido como vía proyectada de medio tránsito. - Se toma en consideración plano de levantamiento arquitectónico elaborada por V&V contratistas. - Se considera el cerco perimétrico como obra complementaria

1. VALORIZACION: 2.01. Valor del terreno: VT. No se valoriza por que no está acreditada la propiedad. De acuerdo al estudio de mercado inmobiliario de la zona donde se ubica el terreno, forma del terreno y teniendo en consideración sus características, extensión, zonificación de entorno a terreno habilitado, topografía semi plana, ambiental, infraestructura, equipamiento urbano, se considera el valor comercial unitario del terreno de: $VUT = S/. 0 /m^2$.

$VT = At (m^2) \times VUT (S/. /m^2)$. $VT = 0.00$. $VT = S/. 0.00$. Son:

2.02. VALOR DE LA EDIFICACION:

Teniendo en consideración el estudio de mercado inmobiliario de la zona donde se ubica el predio, su vinculación a vías principales y accesibilidad para construcción, el valor de la edificación afectada de la fachada se tiene lo siguiente

$VE = At (m^2) \times VUT (S/. /m^2)$

$VE = 8.16 S/. 1,502.35$

$VE = S/. 12,259.18$

Rep. Fachada

2.02. VALOR COMERCIAL DEL TERRENO: VC

Valor a la evaluación del área afectada solo se considera las construcciones ejecutadas las cuales serán demolidas y considera su implementación en la remodelación del predio.

$VC = VTE$

$VC = S/. 12,259.18$

Son: Doce mil doscientos cincuenta y nueve con 18/100 soles

En dólares Americanos

$VC = US\$ 3,760.48$

Tipo de cambio $US\$ 1.00 = S/. 3.26$

Son: Tres mil setecientos sesenta con 48/100 dólares americanos. Arq. Armando M. León Salazar.

Que, Artículo 23.- Adquisición a cargo del inversionista privado: 23.1 El organismo promotor de la inversión privada evalúa y determina en los respectivos contratos de asociación público privada el régimen aplicable a las Adquisiciones de inmuebles por parte del inversionista. (...) 23.3 En caso el contrato lo disponga, el inversionista efectúa la implementación, gestión y/o culminación del proceso de Adquisición por trato directo y liberación de Interferencias conforme a lo previsto en el presente Decreto Legislativo. En dicho caso, el inversionista privado se obliga a obtener la propiedad del inmueble, a favor del Beneficiario, mediante Adquisición por trato directo. Que, conforme se ha expuesto en las comunicaciones de la empresa privada y supervisión externa, los afectados han sido considerados en el PACRI que es parte del expediente Técnico aprobado, y los expedientes de afectación fueron elaborados por la empresa privada ejecutora con aprobación

DECRETO DE ALCALDÍA

0002 2020

Nº.....MPT

de la supervisión externa conforme a quedado expuesto en la motivación del presente, por lo que en concordancia con lo dispuesto con en la modificación que contempla el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1330, que modifica las Disposiciones Complementarias Finales: **TERCERA. Reconocimiento de Mejoras.-** El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble en el proceso regulado en el Título III del presente Decreto Legislativo en lo que corresponda, y previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo. Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publicará un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional con la siguiente información,(...) como el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, de las Disposiciones Complementarias Finales **TERCERA.- Reconocimiento de Mejoras:** El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, **previa disponibilidad presupuestal respectiva**, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo. Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publicará un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional con la siguiente información: i. Nombre del Sujeto Activo y su domicilio legal. ii. La ubicación exacta del inmueble objeto de mejoras, incluyendo su partida registral, de ser el caso. iii. Nombre del poseedor u ocupante del bien inmueble. iv. El plazo que tendrá el Sujeto Pasivo y/o los terceros interesados para cuestionar el reconocimiento de las mejoras a favor del poseedor u ocupante del bien inmueble, que es de quince días hábiles contados a partir de la última publicación. Si dentro del plazo anterior no existieran oposiciones al reconocimiento de las mejoras, se procederá al pago de las mismas al poseedor u ocupante, y en éste tipo de afectación al **NO TENER LA CONDICION DE SUJETO PASIVO, no es aplicable el incentivo**, únicamente el valor de las mejoras afectadas, que según el compromiso acordado es por el valor equivalente al presupuesto de la construcción de la fachada menor al valor de tasación comercial.

Que, mediante **MEMORANDO N°071-2020-GPPyCT-MPT**, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, precisa en relación al reconocimiento de mejoras afectadas por el PIP, tomando en consideración como antecedentes el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0046-16, que aprobó la priorización de los proyectos a ser ejecutados en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, entre los cuales se encuentra el proyecto de inversión 2307786 "Creación de la Avenida Zarumilla en el Tramo Avenida Jorge Basadre - Avenida Caplina en el distrito de Tacna, provincia de Tacna-Tacna", el Convenio de Inversión Pública N° 0006-2017-MPT se establecen las condiciones técnicas y económicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y el acta de otorgamiento de la buena pro para ejecución del proyecto mencionado, ante la comunicación de Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el compromiso de pago por afectación de mejoras a favor de dos afectados según Informe N° 45-2020-GAJ/MPT, que señala que el pago por afectación de mejoras asciende a la suma de **S/. 62,615.83 SOLES**, porque refiere a **dos compromisos de dos ocupantes**, que en el presente caso es el monto de **S/. 12,246.11 soles**, se indica que de acuerdo al **Convenio de Inversión Pública**, el ejecutor del proyecto es la empresa **V&V Contratistas Generales** y según el numeral 3.2 de la cláusula tercera, señala lo siguiente: La empresa **PRIVADA ACEPTA Y DECLARA QUE EL MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN INCLUYE TODO CONCEPTO NECESARIO PARA la completa y correcta ejecución del proyecto, de acuerdo con lo detallado en las bases integradas**. De lo cual, se tiene constancia que la empresa privada ha declarado que el monto de inversión incluye **TODOS** los gastos necesarios para la correcta y total ejecución del proyecto hasta su culminación, por lo que concluye y recomienda: que corresponde a la empresa privada **asumir los gastos derivados por la ejecución del proyecto** en virtud al Convenio de Inversión Pública N° 0006-2017-MPT, debiendo garantizar la correcta y total ejecución del proyecto hasta su culminación.

Que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos. 4.10. Procesos: Comprenden los procesos destinados a la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles entre entidades públicas y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura. 4.11. Sujeto Activo: Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación. Que, el **Artículo 19** de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura, se realizará **por trato directo** entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley. **Artículo 23.- Adquisición a cargo del inversionista privado.** 23.1 El organismo promotor de la inversión privada evalúa y determina en los respectivos contratos de asociación público privada

DECRETO DE ALCALDÍA

0002 2020
Nº.....MPT

el régimen aplicable a las Adquisiciones de inmuebles por parte del inversionista. 23.2 Tratándose de contratos en los cuales el Estado no pueda entregar la totalidad de los predios necesarios para la ejecución del proyecto a la fecha de cierre del proceso de promoción de la inversión privada, dichos contratos pueden establecer que la elaboración de los expedientes técnicos legales son realizados por el inversionista durante la etapa de elaboración de los estudios definitivos y entregados al Sujeto Activo en el plazo máximo determinado por el organismo promotor de la inversión privada respectivo. 23.3 En caso el contrato lo disponga, el inversionista efectúa la implementación, gestión y/o culminación del proceso de Adquisición por trato directo y liberación de Interferencias conforme a lo previsto en el presente Decreto Legislativo. En dicho caso, el inversionista privado se obliga a obtener la propiedad del inmueble, a favor del Beneficiario, mediante Adquisición por trato directo.

Que, en los compromisos celebrados por las mejoras (edificación) afectadas destinadas al uso y ocupación de vivienda, aceptaron el compromiso de pago por éstas, por lo que estando a los pronunciamientos de la empresa privada ejecutora, supervisión externa, Informe N° 092-2019-B1-SGBP-GDU-MPT, de la Brigada 1, de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, Informe N° 988-2019-GAJ-MPT, el Memorando N° 071-2020-GPPyCT- MPT, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 6, con el visto de conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Ingeniería y Obras, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Gerencia Municipal, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementarias Finales, Convenio de Inversión Pública N°006-2017, Decreto Legislativo N°1192 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1330, y el Decreto Supremo N°011-2019-VIVIENDA .

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, el INFORME DE TASACIÓN COMERCIAL N°4-ALS-VV-2018, de MEJORAS de propiedad de los OCUPANTES: ANDRES CHOQUE MAMANI, y de doña GREGORIA LAIME CAMATICONA, afectadas por el alineamiento de la ejecución Obra PIP. "Creación de la Av. Zarumilla, en el Tramo Av. Jorge Basadre- Av. Caplina, Distrito de Tacna, Provincia Tacna-Tacna, por el monto de S/. 12,259.18 Son: Doce mil doscientos cincuenta y nueve con 18/100 soles.

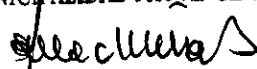
ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, las MEJORAS afectadas, y el PAGO conforme a la compensación económica única, de S/12,246.11 equivalente al presupuesto de la construcción del muro-fachada de su lote 6 manzana A, por sustitución de modalidad de compensación de acuerdo a lo sustentado en Mayores Trabajos 01 y Deductivo 01, cuyo PAGO, estará a cargo de la Empresa privada ejecutora, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.61, del DS.N°036-2017-EF.concordante con el Art.23 del Decreto Legislativo N° 1192, y modificaciones, compromisos celebrados, y el Convenio de Inversión Pública N°006-2017.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Gerencia de Ingeniería y Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Técnica, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, la implementación de las acciones administrativas correspondientes, como del saneamiento físico legal, en coordinación con la empresa privada ejecutora y la supervisión externa para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales, adopte las acciones administrativas y legales necesarias para la custodia del uso público de la vía conforme al Art. 56 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA


Hach. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO
ALCALDE